

Rad No. 26-240-125091

Barranquilla, 26/05/2026

Señor(a)
LUZ ELENA TEJEDA DURAN
Calle 3A No. 21C - 80
Santa Marta (Mag)

Contrato: 17107514

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 5 de mayo de 2026, radicada bajo el No. Interacción 240540093, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 3A No. 21C - 80 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de marzo y abril de 2026 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-0064637-R, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Mar 26	3951		3926		0.9956		25
Abr 26	3975		3951		0.9937		24

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación el día 6 de mayo de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas y esta observo que, el medidor se encuentra en buen estado, funcionamiento normal, se encontró fuga en interna.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. Y-0064637-R presentaba una lectura de 3983 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de abril de 2026.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

De acuerdo con lo encontrado en la visita, el día 8 de mayo de 2026 enviamos al inmueble en comento a una de nuestras firmas contratistas, la cual, realizó pruebas de fuga en centro de medición y en red interna encontrando fuga en válvula de acometida, en válvula interno y en rizo, usuario autoriza trabajos, se deja válvula cerrada por precaución.

Así las cosas, el día 13 de mayo de 2026 se realizaron las siguientes reparaciones: *Se realizó reparación en acometida para cambiar válvula general inoperable, se cambió válvula de interna por presentar fuga y se instaló punto de consumo, se cambió manguera en mal estado y con fuga.*

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$43.096.00 por concepto de consumo registrado en la factura del mes de abril de 2026 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes de abril de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
240540093